ANTEPROYECTO – PROPUESTA “CORREDOR DEL HUMEDAL”

ANTEPROYECTO DE ZONA PROTEGIDA: “CORREDOR DEL HUMEDAL”

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PROPUESTA:

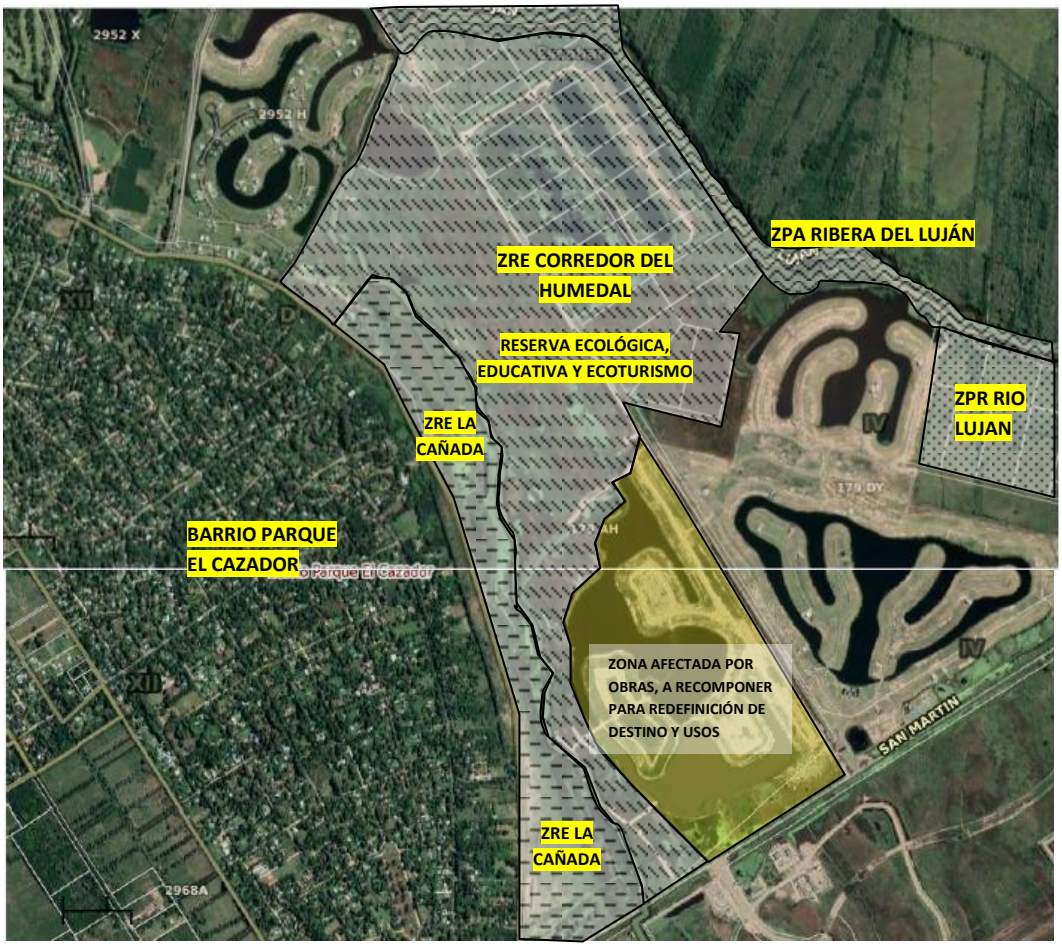

REFERENCIAS:

- Zona de Reserva Ecológica “Corredor del Humedal”
- Zona de preservación de usos recreativos “Rio Luján”
- Zona de preservación ambiental “Ribera del Luján”
- Zona de Reserva Ecológica “La Cañada”

RESUMEN:

Este proyecto promueve la protección integral de zona de la Cañada entendiendo que conforman el área natural de articulación de un amplio sector conformado por las Barrancas, la Cañada del arroyo Escobar o El Cazador, los humedales continentales y las riberas del Río Luján, cuyas particularidades ecológicas y paisajísticas son únicas en la región.

La propuesta implica la creación de un conjunto de áreas protegidas integralmente concebidas, con una superficie aproximada de 300 hectáreas, con diversidad de usos y funciones, mediante la generación de un marco normativo adecuado para la promoción de acciones tendientes al desarrollo de propuestas de usos compatibles con la preservación de su valor ambiental.

En tal sentido se presentan un conjunto de propuestas normativas (rezonificación y redefinición de usos del suelo, creación de programas educativos y ecoturísticos), de desarrollo de infraestructura (centro de visitantes, senderos, sitios de observación), y de usos (educativos, recreativos, turísticos y de conservación ecológica).

FUNDAMENTACIÓN:

La zona involucrada en la propuesta es la comprendida por la ruta provincial Nro. 25 al SE, las barrancas del Cazador al SO, el barrio náutico el Cazal al NO, y el Río Luján al NE.

Este sector comprende las barrancas del Cazador, la cañada del cauce original del arroyo Escobar (también llamada “Cañada del Cazador”), con importantes funciones hidrológicas y ecológicas, los humedales continentales, muchos de ellos en estado prístino e inalterado, y las riberas del Río Luján.

Este sector forma parte de un corredor de notable singularidad: las barrancas que constituyen el límite norte de la Pampa Ondulada con el Río Paraná. Dichas barrancas constituyen el borde de un paleocauce, que tiene su origen en la erosión, y cuya trayectoria está parcialmente determinada por una falla en profundidad que ha afectado el basamento de las rocas cristalinas antiguas (Nabel y Pereyra, 2002).

Enfatizando la singularidad de la zona, cabe señalar que dentro de la extensión total de la Barranca (casi 300 kilómetros desde el sur de Santa Fe hasta la ciudad de Buenos Aires), la zona de El Cazador, con un desarrollo lineal de aproximadamente 8 km entre el Aeroclub y el emprendimiento San Matías, presenta una característica única y particular: al pie de la misma se extiende valle de inundación del Río Luján, parte del antiguo lecho de la última introgresión marina del holoceno (“Mar Querandinense”), sobre el cual se desarrollaron los actuales humedales continentales, singular e importante ecosistema en creciente proceso de urbanización, bajo la modalidad de Urbanizaciones Cerradas Polderizadas (UCPs) que implican la irreversible destrucción de los suelos y ecosistemas.

Igualmente singulares son las características ecológicas originales de la zona, pues confluyen allí tres ecozonas diferenciadas: la Pampa Ondulada perteneciente a la Ecorregión Pampeana, el humedal, representante de la Ecorregión delta del Paraná, y la cuña de bosque espinoso de talas que se desarrollaba sobre la barranca y de la cual persisten reducidos pero importantes relictos (Fernandez, 2006, Talares Bonaerenses y su conservación, p.173). Este efecto de borde, generado por el ecotono de ambas ecorregiones, produce un aumento en la oferta de los recursos que jerarquiza el espacio frente a la llanura adyacente (Loponte 2008). Estas particulares características han determinado probablemente un uso preferente de dicho espacio por parte de los pueblos originarios, tal como ilustran los importantes yacimientos arqueológicos encontrados en la zona: el sitio Médanos, situado dentro del Emprendimiento San Matías, y el sitio Las Vizcacheras, ubicado en inmediaciones del Aeroclub de El Cazador.

En todos los humedales continentales entre la barranca del Cazador y el Río Luján (como se ha dicho, con 8 km de extensión y cuya superficie total es 2550 Has), sólo existe una parcela que es zona de reserva ambiental, denominada “La Cañada” de 57 Has de superficie, o sea apenas un 2% de la superficie total de este sector. Esta parcela se encuentra bajo el dominio privado, no cuenta con plan de gestión ni manejo, y es muy insuficientes en términos de superficie y en cuanto al cumplimiento de la función para la que fueron creadas (Carrasco 2018).

La zona protegida La Cañada abarca una estrecha franja comprendida entre el pie de la Barranca y la cañada del Cazador, que como se ha dicho más arriba, corresponde al cauce natural del arroyo Escobar, luego canalizado para salir en las inmediaciones de Dique Luján. A través de esta cañada los flujos hídricos del arroyo Escobar eran absorbidos gradualmente por el sistema de humedales y conducidos a través de un sistema de lagunas y pequeños cursos de agua que discurren entre los antiguos cordones litorales del impermeable lecho querandinense, hasta encontrar su salida al Río

Luján en la zona que hoy se encuentra entre el ya urbanizado Barrio El Cazal, y el proyecto en ejecución denominado El Naudir.

Cabe señalar que el curso inferior de la cañada del Cazador comprendido entre la Ruta 25 y su salida al Río Luján, abarcando mayoritariamente tanto la parcela Circ. XII, 2952t (Zona Reserva Ambiental La Cañada) como la parcela Circ. IV, p179ah (actualmente zona DE-3), se encuentra aún en un estado prácticamente prístino, albergando una variada flora y fauna, un elevado valor escénico y prestando un invalorable servicio ambiental.

Con respecto a la comunidad biológica que allí habita, de acuerdo a Mariana Méndez (2012, Propuesta de delimitación para una Zona de Amortiguamiento de la Reserva Natural Otamendi., pág 126 y 127), la Zona Protegida La Cañada, también referida como Reserva Privada Raúl “Lalo” Mandojana, registra ciento cincuenta especies de aves entre las cuales se cuentan el inambú común (*Nothura maculosa*), cuyo estado de conservación es vulnerable y en disminución para la provincia de Buenos Aires; burrito negruzco (*Porzana spiloptera*), especie vulnerable según la Lista Roja de la UICN; espartillero enano (*Spartonoica maluroides*), cuyo estado de conservación de acuerdo a la Lista Roja de la UICN es casi amenazado; pajonalera de pico recto (*Limnoctites rectirostris*) categorizada según la Lista Roja de la UICN como casi amenazada; cuatro especies de anfibios; cinco especies de reptiles, entre las cuales se cuentan la tortuga pintada (*Trachemys dorbigni dorbigni*) catalogada como vulnerable a nivel nacional; y el lagarto overo (*Tupinambis merianae*) considerado vulnerable a nivel nacional; siete especies de mamíferos, entre los cuales se encuentran el hurón menor (*Galictis cuja huronax*) categorizado como “Menor riesgo” – “Casi amenazado” según SAREM64 y como “potencialmente vulnerable” a nivel nacional; el carpincho (*Hydrochaeris hydrochaeris uruguayensis*) categorizado como “Menor riesgo” – “Casi amenazado” según SAREM y como “potencialmente vulnerable” a nivel nacional; el lobito de río (*Lontra longicaudis*) incorporado al Apéndice I de CITES65, catalogada como en peligro según SAREM y el ciervo de los pantanos (*Blastocerus dichotomus*) incorporado al Apéndice I de CITES, catalogado en peligro según SAREM, fue catalogado como vulnerable según la Lista Roja de la UICN.

Para agregar otro elemento que enfatiza la particular importancia de la zona, las Barrancas y Cañada de El Cazador ha sido declarada “Area de alta Valoración Ambiental (AAVA) en el propio Plan Estratégico del Partido de Escobar (pág. 123).

Cabe recordar que la percepción de los humedales como “terrenos anegadizos a sanear y recuperar para su urbanización” ha cambiado ya desde hace varias décadas: podemos tomar como fecha indicativa, la entrada en vigencia de la Convención Ramsar en 1975, tratado al que la Argentina adhirió en 1992, a partir de la cual los humedales son considerados como ecosistemas de extrema importancia ambiental que deben ser preservados y protegidos para evitar su destrucción, alteración o disminución de su capacidad de regulación ambiental.

Por ello resulta inconcebible que todavía en años recientes y hasta hoy mismo, el Estado en sus diferentes niveles convalide proyectos y planes de sector (por ejemplo Ord 4812/10 y Ord. 5399/16) en los que se reconoce y avala explícitamente un paradigma ambiental superado hace casi medio siglo en el mundo y en el propio sistema jurídico argentino.

Específicamente en el Partido de Escobar, de las aproximadamente 7.000 Has de humedales continentales (comprendidos hasta el cauce del Río Luján), apenas 57 Has (menos del 1% de la superficie) tienen un estatus de protección que impide efectivamente su destrucción o alteración significativa.

En contraste, la normativa municipal habilita a la urbanización potencial de más de 6.000 Has de este sector de humedales, de las cuales ya han sido destruidas más de 2.000 Has por obras de urbanización, y otras tantas se encuentran con proyectos en ejecución. Cabe señalar que el modelo adoptado (Urbanización Cerrada Polderizada), consiste en la masiva remoción de suelos y refulados a profundidades de hasta 30 metros, con el triple objetivo de generar material de relleno que permita alcanzar cotas edificables, ejecutar endicamientos que preserven a los conjuntos inmobiliarios de las

inundaciones naturales y normales de estas zonas, y crear lagunas artificiales de uso escénico y recreativo para uso exclusivo de sus habitantes.

Añadimos aquí que la cota natural de estos terrenos es de 1 a 3 mts. sobre el nivel del mar, y sus pendientes del orden de pocos milímetros por kilómetro, dependiendo críticamente de sus ecosistemas de humedales naturales para su normal regulación hídrica.

De lo antedicho puede verse claramente la situación de contradicción existente entre el marco normativo ambiental y la normativa específica (provincial y municipal), evidentemente desactualizada y que por tanto avala la urbanización de estos ecosistemas de extrema fragilidad y enorme importancia. Esta contradicción ya ha sido ampliamente recogida por la jurisprudencia que ha instado en numerosas oportunidades a actualizar el marco normativo para incorporarlo dentro del paradigma ambiental vigente.

Diversos estudios científicos han señalado las gravísimas consecuencias de este tipo de emprendimientos sobre el régimen hidrológico, las aguas subterráneas y el ecosistema natural del humedal, que es lisa y llanamente destruido y reemplazado por un territorio artificialmente construido.

Por lo tanto es urgente y necesario preservar las zonas remanentes de humedales, con especial énfasis en aquellas que presentan un elevado valor ecológico y ambiental en sentido amplio. Los elementos arriba considerados señalan a la zona identificada en este proyecto como objeto de urgente y necesaria protección para evitar su destrucción o modificación irreversible.

OBJETIVOS:

Se propone la creación de un área de Reserva Ecológica, que expanda la actual zona de RA La Cañada, permitiendo su comunicación y continuidad con los humedales continentales del lecho querandinense y la ribera del Río Luján, con el objetivo de:

- Generar un corredor biológico en el singularísimo ecotono barrancas-cañada-humedales-riberas, único en la región.
- Proveer una zona de amortiguación a la Reserva Ambiental La Cañada adyacente, impidiendo su encierro y consecuente destrucción.
- Ampliar la zona efectiva de amortiguación del Parque Nacional Ciervo de Los Pantanos, integrando dos zonas consideradas amigables (la ribera del Luján y las barrancas del Cazador), que en caso de urbanizarse la zona quedarían totalmente desconectadas.
- Fortalecer la vinculación señalada en el punto anterior a través de una zona de manejo especial sobre las riberas del río Luján.
- Conservar los desagües naturales de la Cañada del arroyo Escobar, fundamental en el régimen hidrológico local.
- Evitar la destrucción de los horizontes edáficos y la alteración del régimen hidrogeológico, con la consecuente contaminación de los acuíferos que proveen de agua de consumo a la zona.
- Preservar el relicto prístino de humedales que cuenta con una variada y rica flora y fauna autóctona, en marcado retroceso desde la expansión de las urbanizaciones.
- Recuperar para el uso público un tradicional ámbito de contacto entre la comunidad local y el ambiente natural del humedal, generando las condiciones para su desarrollo ecoturístico, recreativo y educativo compatible con la preservación de sus valores ambientales.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

Readecuación normativa:

Se propone readecuar la zonificación de modo de generar las condiciones para el presente proyecto, en los siguientes términos:

1- Zona de Reserva Ambiental:

   Delimitación:

   Circunscripción XII, parcela 2952t (actual zona RA La Cañada), y parcela 2952h (parte SO, comprendida entre el antiguo curso del arroyo Escobar y el camino de acceso a El Cazal.

   Circunscripción IV, parcela 179ah.

   Circunscripción IV, parcela 179aw, parcela 179ax, parcela 179ay, parcela 179az, parcela 179ak, parcela 179am, parcela 179d, parcela 179p, parcela 179r

   Usos: Preservación del ecosistema. Educación y ecoturismo compatibles con la preservación.

   Restricciones: Alteración de suelos, remoción de flora, edificaciones (excepto las necesarias para el desarrollo de las actividades y usos compatibles). No parcelamiento.

   Criterios: transparencia hidráulica, preservación de flora y fauna, estudios ambientales especiales para la ejecución de obras y actividades compatibles con los usos.

2- Zona de amortiguación Ribera del Luján:

   Delimitación: Franja mínima de 50 metros desde las márgenes del Río Luján a lo largo de toda su extensión. Franja de 1000 metros en las parcelas identificadas en la Ord.5611/2018.

   Usos: Recreativo, turístico, preservación ambiental y accesibilidad pública al río.

   Restricciones: Alteración de cotas de terreno, desmontes. No parcelamiento.

3- Zona de preservación para usos recreativos Río Luján:

   Delimitación: Circunscripción IV, parcela 179x, parcela 179y, parcela 179z, parcela 179cm, parcela 179dt, parcela 179dw, parcela 179dx, parcela 179bk, parcela 179bh, parcela 179bg, 179bm.

   Usos: Recreativos, gastronomía, turismo, educación ambiental.

   Restricciones: Construcción palafítica (transparencia hidráulica). Parcelamiento restringido a definir en base a criterios de preservación ambiental.

Propuesta ejecutiva y de marco contractual:

Se propone que el Estado Municipal promueva el desarrollo de un plan de gestión integral y de los proyectos mediante el otorgamiento de beneficios en las tasas municipales y tasas de comercio aplicables.

Para el análisis y aprobación de toda propuesta de obra o actividad sobre las zonas delimitadas en este proyecto, más otras similares que pudieran ser incorporadas a futuro, se propone la constitución de una Comisión Municipal especial de Humedales, integrada por referentes científicos, organismos del estado municipal, ONGs y propietarios de los predios, con participación ciudadana amplia y democrática.

Zona de Reserva Ecológica: Se propone la creación por Ordenanza y promoción de ley provincial, de una Reserva Natural Privada. Se propone realizar un estudio por parte de profesionales de Universidades Nacionales, que determinen los criterios adecuados para delimitar áreas de reserva natural estricta para usos de investigación, áreas que pudieran requerir acciones de recomposición, y

áreas aptas para uso educativo y ecoturístico. Para estas últimas, se buscará promover la creación de infraestructura compatible (centro de visitantes, senderos, sitios de observación, etc.), mediante la modalidad de convenio público-privado con los propietarios de los predios. Sólo serán aceptadas las propuestas efectuadas para la realización de intervenciones o actividades previo dictamen de la Comisión de humedales arriba referida.

Zona de preservación Ribera del Luján: Se propone la construcción de infraestructura turística de bajo impacto (postas para navegación a remo, sitios para recreación con infraestructura básica (decks, mesas, etc.), y baños químicos. En donde se determine necesario, se implementarán programas de revegetación nativa para la ampliación y mejor funcionalidad del corredor biológico. Estas acciones podrán realizarse por parte del estado municipal o en el marco de convenios público-privados, previo dictamen de la Comisión de humedales.

En el caso de no llegarse a acuerdos con los privados para la gestión y uso de las áreas comprendidas en el presente proyecto, no podrán realizarse ningún tipo de obras ni modificaciones que alteren la condición ambiental de las parcelas, quedando exclusivamente en cabeza de los propietarios la responsabilidad por la preservación de sus valores ecológicos.

Belén de Escobar, 15 de setiembre de 2019